

# COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO: ¿FLEXIBILIZACIÓN DEL TRABAJO SUBORDINADO EN COLOMBIA?

## WORKERS COOPERATIVES: ¿EASING OF REGULAR EMPLOYMENT IN COLOMBIA?

*Jean Arturo Cortés Pirabán* \*

### RESUMEN\*\*

*Fecha de Recepción:  
05 de mayo de 2010*

*Fecha de Aceptación:  
19 de mayo de 2010*

A lo largo de la historia, el trabajo ha sido una de las principales formas por medio de las cuales el hombre ha dignificado su existencia como ser inteligente y racional dentro de una determinada sociedad; es por ello que éste siempre ha sido un tema del cual se han ocupado todos los gobiernos y legislaciones, dada la importancia que reviste dentro de un Estado, con el fin de equilibrar las cargas entre empleadores y trabajadores, siempre con el objetivo de mejorar las condiciones labores para las partes que intervienen en el mercado.

El contrato de trabajo a término indefinido, fue en principio, la forma por medio de la cual los trabajadores eran vinculados laboralmente a una empresa, con todos los beneficios y garantías que ello implicaba, luego vinieron los contratos a término fijo que conservaron algunas garantías de su antecesor. Ahora en un mundo cada vez más dinámico y con tendencia a la globalización, las Cooperativas de Trabajo Asociado han salido al ruedo para imponer las nuevas condiciones en el mundo laboral y acabar de una vez por todas con las últimas garantías de la clase trabajadora y menos favorecida.

---

\* Docente investigador, adscrito al grupo de investigaciones socio-jurídicas de la facultad de derecho, Universidad Santo Tomás seccional Tunja.

\*\* Artículo de revisión, producto del proyecto de investigación “derecho laboral”, vinculado a la línea de investigaciones en Derecho del Trabajo en vilo ante auge irregular de Cooperativas de Trabajo Asociado (C.T.A.). Del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Santo Tomás de Tunja.

**Método:** Análisis Documental. De los resultados de trabajos pertinentes realizados por la comunidad científica y académica

A continuación haremos un breve recorrido a través de la forma por medio de la cual estas cooperativas surgieron y por qué razón han crecido de una manera descomunal, para finalmente hacer una pequeña crítica a esta atípica forma de contratación laboral y cuál será el futuro de los miles de trabajadores que dependen de ellas.

### **PALABRAS CLAVE**

Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA), flexibilización laboral, trabajo subordinado, derecho laboral, relaciones laborales, estabilidad laboral.

### **SUMMARY**

Through history, work has been one of the main ways through men has dignified their existence as an intelligent and rational being inside a society, that is why this has always been a topic discussed by all governments and legislations, given the importance that has inside a State, in order to balance the cost between employers and workers, always with the purpose of improving work conditions for the parts involved in the market.

Work contract to indefinite term, was at first, the way through workers were linked to a company with all benefits and guarantees that this implied, then came the determinate term contracts that kept some guarantees of its predecessor, now in a world increasingly dynamic and trend of globalization Work Cooperatives have

come to the arena to impose new conditions in the workplace and put an end once and for all to the guarantees of working-class and less favored.

Next is a brief overview of what has been the way which these cooperatives emerged and why they have grown a huge way to finally make a small criticism of this atypical form of employment contract and what would be the future of thousands of workers who depend on them.

### **KEY WORDS**

Associated Work Cooperatives (AWC), labor flexibility, regular employment, labor law, labor relations, labor stability.

### **RÉSUMÉ**

Tout au long de l'histoire, le travail a été l'un des principaux moyens par lesquels l'homme a une existence digne comme un être intelligent et rationnel dans une société donnée, c'est pourquoi cela a toujours été un sujet qui discutés par tous les gouvernements et les lois, étant donné l'importance au sein d'un État, afin d'équilibrer les coûts entre les employeurs et les travailleurs, toujours dans le but d'améliorer les conditions de travail pour les parties impliquées dans le marché.

Le contrat de travail est à durée indéterminée, a été, en principe, les moyens par lesquels les travailleurs sont liés par leurs travaux à une entreprise

avec tous les avantages et les garanties que cela impliquait, puis vinrent les contrats à terme ont permis à certaines garanties son prédécesseur, maintenant dans un monde de plus en plus dynamique et tendance de la mondialisation des Coopératives de travailleurs en sont venus à l'arène pour imposer de nouvelles conditions en milieu de travail et de mettre fin une fois pour toutes les dernières garanties de la classe ouvrière et les moins favorisées.

Ce qui suit est un bref aperçu de ce qui a été le moyen par lequel ces coopératives ont émergé et pourquoi ils ont augmenté de façon considérable

## 1. INTRODUCCIÓN

Ciertamente, el municipio de Tunja, en cuanto al objeto del estudio se refiere, no ha sido el único blanco de aquella tendencia que en desconocimiento del derecho del trabajo pretende, bajo el prisma de legalidad de las cooperativas de trabajo asociado, desconocer en contra de la clase trabajadora aquel conjunto de normas de obligatorio cumplimiento que regulan el trabajo humano subordinado.

Para el señor representante a la Cámara, Germán Enrique Reyes Forero (2008), “Éstas, las pseudo y falsas coo-

perativas, han sido el caballo troyano empleado por distintos gobiernos, en especial el de Uribe Vélez, para cumplir con los dictados del consenso de Washington: flexibilización laboral (mano de obra barata) y privatizaciones (desmonte de lo público), para culminar así, dijéramos, su sueño iniciado con la Ley 50 de 1990. Para él valió la espera de 10 ó 12 años. El auge de las CTA ha sido evidente, su “agosto o primavera” se dio en los inicios de su mandato, al pasar de 100.000 asociados a 452.000, bajo el único pretexto de conseguir menores costos laborales para las “empresas-clientes” y, de paso, facilitaron el des-

## MOTS CLÉS

Coopératives de travail associé (CTA), la flexibilidad du travail, un emploi régulier, du droit du travail, des relations de travail, la stabilité du travail.

## SUMARIO

1. Introducción.
2. Desarrollo.
3. Referencias bibliográficas.

perativas, han sido el caballo troyano empleado por distintos gobiernos, en especial el de Uribe Vélez, para cumplir con los dictados del consenso de Washington: flexibilización laboral (mano de obra barata) y privatizaciones (desmonte de lo público), para culminar así, dijéramos, su sueño iniciado con la Ley 50 de 1990. Para él valió la espera de 10 ó 12 años. El auge de las CTA ha sido evidente, su “agosto o primavera” se dio en los inicios de su mandato, al pasar de 100.000 asociados a 452.000, bajo el único pretexto de conseguir menores costos laborales para las “empresas-clientes” y, de paso, facilitaron el des-

monte de lo público, en especial en el sector salud, además de aberrantes formas de clientelismo” (...) <sup>1</sup>

El problema de la implementación irregular de las cooperativas de trabajo asociado, no puede encasillarse plenamente sobre aquella denominación según la cual se abre paso la flexibilización laboral que acompaña el modelo económico que surge bajo la constitución política del año 1991, buscando la reducción de costos de mano de obra, en aras de atraer la inversión nacional y extranjera; tras la implementación de disposiciones que buscaron liberalizar las normas de contratación laboral con una importante reducción de los costos directos asociados a la misma, bajo la forma de las prestaciones sociales, y el establecimiento de mecanismos externos a la empresa para la administración y pagos de pensiones y salud, buscando reducir la carga que el derecho laboral significa para los empresarios. Pero en cualquier caso, bajo la figura propia del trabajo subordinado que escapa como en su contexto se ha abordado a lo largo de este trabajo, a las cooperativas de trabajo asociado, implementadas como burla en su mayoría de la legislación laboral y de la propia legislación cooperativa. Benavides Legarda Eduardo (2008).

Dice la senadora Gloria Inés Ramírez: “Así, las cooperativas de trabajo asociado que se han constituido en Colombia se han tornado en una forma de ocultamiento de las relaciones laborales a través de la figura de la vinculación de aparentes asociados, quienes carecen de derechos políticos y económicos al interior de las cooperativas, realidad que hasta el Ministerio de Protección ha tenido que reconocer”. Esto sin desconocer que en algunos casos, confluyen en irregularidades propias de la intermediación laboral con idénticos resultados, pues cientos de ellas se generaron como simples intermediarios del mercado laboral sin que sus asociados estuvieran cubiertos por seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, servicios sociales complementarios) y demás derechos consagrados para la clase trabajadora (cesantías, intereses sobre estas, primas y otros pagos a cargo de los empleadores como las vacaciones y el auxilio de transporte) y sin el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación). Ver Declaración Universal sobre Derechos Humanos Art. 12 No. 3 y Art. 3 No.3.

En desconocimiento, hay que decirlo, de la expresa prohibición que trae consigo la legislación cooperativa y que demanda control y vigi-

---

<sup>1</sup> Foro del 17 de abril de 2008 realizado en el Concejo Municipal de Medellín, por iniciativa de los concejales Carlos Alberto Ballesteros Barón y Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, con el fin de hacer un diagnóstico de la situación de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas.

lancia efectiva por parte del Estado en aras de garantizar, no sólo a los trabajadores sino a la comunidad en general, que esta clase de asociaciones cumplan adecuadamente los fines para los cuales fueron constituidas y no se excedan en el desarrollo de sus actividades. (Fame Stefano, 2008).

## 2. DESARROLLO

El Departamento Administrativo de la Economía Solidaria, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son los organismos encargados de ejercer tales funciones, pese a la evidente ineficacia en el cumplimiento de tales actividades administrativas en cuanto a esta problemática social se refiere que crece cada día como hierba mala<sup>2</sup>. (Ley 79 de 1988 y Dto. 2879/2004).

Es de notar, respecto de este último particular, que la Confederación General de Trabajo (CGT), actualmente se encuentra comprometida con la vigilancia de las cooperativas de trabajo asociado en aras de determinar cuáles son las que evaden los aportes parafiscales y evitan la relación directa empresa – trabajador. Esto con el propósito de la implementa-

ción eficiente y eficaz del Decreto 4588 de 2006 que prohíbe la intermediación laboral a las cooperativas de trabajo asociado, pues en estos escenarios a los cuales esperamos someter a consideración los resultados que se obtengan de este trabajo, a lo dicho por el señor secretario de tal organización doctor Julio Roberto Gómez, existe una sensación de que tales ordenamientos sean letra muerta, sobre todo porque han detectado entidades del Estado que contratan a través de ese sistema. Tal organización denunció que en varios hospitales públicos el personal de enfermeras y auxiliares está siendo manejado bajo esa modalidad, así como entidades del orden municipal, departamental y del Gobierno central.

Definitivamente, se han desvirtuado los fines de las cooperativas de trabajo asociado y sus principios en forma perversa, dando lucro desproporcionado a quienes las crean en la mayoría de casos como testaferros y administran, tal como se señala en la página de [www.gerencie.com](http://www.gerencie.com): “Las cooperativas le retienen a sus cooperados un porcentaje que en muchos casos llega al 10% de sus compensaciones como cuota de administración, recursos de los que el

---

<sup>2</sup> “Las intervenciones de la Corte Constitucional como las hechas a propósito de las sentencias T-002 de 2006, C-211 de 2000 y T-283 de 2003, entre muchas otras, no ha servido de nada, pues las cooperativas de trabajo aparecen y desaparecen sin ningún control por parte del Ministerio de Protección y de la Superintendencia de Economía Solidaria, dejando en letra muerta las órdenes de los jueces y permitiendo que los empleadores que se benefician de esta forma de explotación queden impunes”.

asociado jamás se beneficiará, pues estos son destinados para lucrar a los gestores de las cooperativas, que son los únicos beneficiados y son los que directamente negocian con las empresas las condiciones que sean más favorables a los dos: empresa y gestor de la cooperativa. Los asociados no son más que peones de un juego que cada día se acerca más al esclavismo [¿esclavismo del siglo XXI?] y son movidos según los intereses de quienes tiene el poder y el control”.

Encuentra sentido la intervención del representante, en cuanto a las presiones por parte del gobierno de los E.U., para efecto de generar flexibilización en cuanto a las relaciones de trabajo se refiere, lo cual obedece a fenómenos conocidos como globalización económica que se encuentra enmarcada por ésta primera fase, en la apertura de mercados cerrados, que a lo dicho por el doctor Diego López Medina (2008), requirieron el desmantelamiento del derecho laboral, como prerrequisito para poder relocalizar los capitales productivos, bajo el auspicio de la mano de obra barata. Lo cual pudo motivar la expansión de la conformación de irregulares cooperativas de trabajo asociado. El Estado, atendiendo recomendaciones de la banca internacional, con la apertura económica y el liberalismo salvaje en pleno furor buscaron lo que se llamó “achicar el estado” porque, supuestamente, se iban a lograr

grandes mejoras en la prestación del servicio, con la disculpa que “el Estado es mal administrador” y el sector privado racionaliza el gasto. (Benavides, Legarda Eduardo, 2002).

Sin embargo, se hace necesario referirnos a las nuevas tendencias que impulsan los nuevos procesos de globalización. En este contexto el doctor Diego López Medina (2008), sostiene que el derecho laboral parece estar en franco renacimiento en atención a que se hace necesario la expansión de la clase media consumidora. “Los trabajadores ya no son la mano de obra barata de la primera globalización, sino la clase media que disparará el consumo de los próximos 30 años”.

Situación que justifica la negativa de los Estados Unidos de Norteamérica de suscribir el Tratado de Libre Comercio con Colombia, pues ahora requiere de la formalización de puestos de trabajo que garanticen la activación de su debilitada economía, lo cual no es factible con una clase trabajadora sumida en la pobreza, entre otros factores, por la conformación irregular de cooperativas de trabajo asociado, que siempre han estado dentro de las inquietudes de los negociadores estadounidenses y que hoy, más de un lustro después de iniciadas negociaciones, hace parte de las preocupaciones que deben ser superadas para impulsar el TLC congelado por los demócratas en el Congreso de ese país.

Tales preocupaciones, independientemente de la motivación que tengan, no son para menos pues según lo expuesto por el representante a la cámara Germán Enrique Reyes Forero y que hace parte de las preocupaciones que motivan el objeto de la investigación, el gran negocio de las cooperativas de trabajo asociado, ha propiciado la incorporación de los desvinculados de las empresas liquidadas o reestructuradas a estas cooperativas de trabajo o lo que él denomina a las pseudo o falsas CTA. Gran negocio que ostenta características como: mano de obra barata, carácter no laboral del trabajo asociado, menores impuestos, ventajas del “outsourcing”, inexistencia de sindicatos pues las cooperativas de trabajo asociado desestimulan el crecimiento de tales organizaciones en atención a que sus miembros no tienen el carácter de trabajadores sino de asociados, evasiones de aportes a la seguridad social, entre otros. Con este manejo irregular, se ubica a estos trabajadores en unas condiciones que no se compadecen

con el trabajo decente que promueve la OIT, cambiando drásticamente las relaciones laborales individuales y colectivas<sup>3</sup> por groseras compensaciones<sup>4</sup>.

En este orden, vale la pena generar algunas notas adicionales al tema de la desaparición de sindicatos. Las organizaciones sindicales presentaron quejas ante el Comité de Libertad Sindical (CLS) de la OIT<sup>5</sup>, relacionadas con la imposibilidad de los contratistas independientes y trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado de organizarse en sindicatos. Frente a esos hechos, el CLS recordó que en virtud del Convenio 87 “todos los trabajadores sin distinción gozan del derecho de afiliarse a la organización que estimen conveniente y el Gobierno tiene la obligación de asegurar el respeto a esta norma”.

En esta queja se señaló: “El Ministerio sólo reconoce el derecho de asociación a los trabajadores con contrato de trabajo; de esta forma se elimina

---

**3** REYES FORERO, Germán Enrique. “Las llagas de las Cooperativas de Trabajo Asociado”. Cabe al Gobierno la responsabilidad de lo que hoy son las CTA, como lo fueron el para-militarismo y la para-política, los que tantos años tardó en reconocer. El Gobierno las impulsó, especialmente en el sector salud, con el único propósito de abaratar costos de mano de obra y de garantizarles el atractivo del no carácter laboral del trabajo de los asociados, de reducir impuestos, de esquivar pensiones y para-fiscales, de sacar del medio a los patrones, de desaparecer la contratación individual y la “incómoda negociación” con sindicatos, de dar ventajas e impulso al “outsourcing” de moda en el modelo de mercado en beneficio de la voracidad de grandes empresarios. Es decir, las ha creado, las mantiene y las defiende. Representante a la Cámara por el PDA.

**4** Sin embargo, el reconocimiento de esta realidad por parte del Gobierno no es una concesión graciosa mediante la cual pretende ahora la defensa de los derechos humanos de los trabajadores por una súbita preocupación altruista. En realidad se trata de un cambio de discurso con propósitos diferentes, quizás, legitimadores de una política sobre cooperativas que está beneficiando las finanzas de grandes grupos financieros que gravitan en torno a diversos sectores como la salud, los alimentos, los textiles, la floricultura, la palma de aceite, los trasportes, entre otros.

**5** “Los derechos laborales y las libertades sindicales en Colombia. Política hostil de gobierno y empresarios para el ejercicio de las libertades sindicales y hacia derechos laborales evaluación y propuestas para el desarrollo del acuerdo

la posibilidad de asociarse a los trabajadores con contrato de prestación de servicios, a los trabajadores asociados en cooperativas, a los desempleados, a los pensionados, a los practicantes universitarios, o los que no tienen contrato alguno pero prestan personalmente su servicio”.

Ahora bien, en cuanto a este escenario queda entonces claro el soporte de tal circunstancia que enseña que como los trabajadores son socios de su propia Cooperativa<sup>6</sup>, en cualquier caso no podrán demandar de sí mismos más garantías ni beneficios que los meramente reglamentarios. No hay contraparte para reclamar mejores condiciones, pues la relación laboral entre la cooperativa de trabajo asociativo y el contratante no permite derechos de los que gozan quienes están vinculados en una planta de personal. Así, a través de este mecanismo, se sustituyen nóminas empresariales, llevando a menor costo y evadiendo responsabilidades tributarias y laborales.

Lamentable, entonces, resulta la realidad que hoy por hoy aqueja a

la clase trabajadora colombiana y por supuesto con ello a toda la sociedad, dejando como conclusión la evidente vulneración de postulados legales que viabilizan un verdadero trabajo cooperado en aras de una real justicia social. Sí, el monstruo descrito quiebra los cimientos que posibilitaron su existencia desde la propia dogmática de la Constitución Política de Colombia que en su artículo primero funda nuestro Estado Social de Derecho para el tema en estudio en la solidaridad de las personas que lo integran y la prevalencia del interés general. Haciendo referencia a la esencia fundamental de la Nación colombiana en virtud de la cual impone a todos los ciudadanos, lo mismo que a sus organizaciones sociales y económicas, la obligación de contribuir a fomentar el bienestar general, en la medida de sus capacidades y recursos.

Así entonces para su implementación se ha citado la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado aprobada en principio por la Asamblea General de CICOPA celebrada en Oslo el 6 de septiembre

---

tripartito presentado por las centrales sindicales colombianas CUT, CGT y CTC y la Confederación de Pensionados de Colombia (CPC) a la misión de alto nivel de la OIT. Este informe fue realizado por delegados de los comités ejecutivos de las tres centrales sindicales colombianas, la CUT, la CGT y la CTC, así como por la Confederación Colombiana de Pensionados (CPC), con el apoyo de un grupo de asesores del equipo jurídico de la CUT-CTC, los abogados de la CGT, la Comisión Colombiana de Juristas y la Escuela Nacional Sindical (ENS). la redacción final fue encomendada a Alejandra María Trujillo y Carlos Rodríguez Mejía del Equipo Jurídico de la CUT-CTC, Lina Paola Malagón Díaz de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y José Luciano Sanín Vásquez de la Escuela Nacional Sindical (ENS). Bogotá, D. C., noviembre de 2007, pág. 65.

<sup>6</sup> Inaplicación de normas laborales a los trabajadores socios. Sentencia C-211 de 2000. Corte Constitucional. “Las cooperativas de trabajo asociado se diferencian de las demás en que los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es po-



de 2003, redacción final aprobada por el Comité Ejecutivo de CICOPA el 17 de febrero de 2004, en donde se afirma que: "...estimulará su desarrollo y producirá un reconocimiento mundial de la función social y económica que realiza en la generación de trabajo digno y sustentable, evitando también que se presenten desviaciones o indebidas utilizaciones<sup>7</sup>..." Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual el trabajo no es una mercancía y soportando la tesis en que las cooperativas en el siglo XXI afianzan la paz entre los pueblos, contribuyen a la justicia social, satisfacen al hombre en sus necesidades vitales, exaltan la dignidad humana y valoran su potencial humano.

Increíble resulta, que pese a la realidad que se expone y siendo objeto de preocupación a lo largo y ancho del País, se siga cerrando los ojos hasta tal punto de sostenerse que de acuerdo con la importancia que demuestra el sector de la economía solidaria en los diferentes subsectores del desarrollo del país, se deben tener en cuenta las expectativas que

surgen para Colombia con el fortalecimiento del Sector Cooperativo, el cual debe promover intereses organizativos, financieros, de gestión, administración y comercialización mediante acciones políticas y planes estatales que protejan y apoyen el modelo Solidario. Esperando que para el siglo XXI las Cooperativas se consoliden como el cuarto sector de la economía colombiana, debido a la dinámica de desarrollo y crecimiento que ofrecen a sus asociados, mejorando sus condiciones de vida, ya que, además, aglutina a las personas en un sistema empresarial con posibilidades de estabilidad económica y social.

Según datos recopilados por el congresista Reyes Forero (2008), las CTA en el sector salud, de cero que había en el año 2000, por obra y gracia del Uribismo, pasaron en el 2006 a 309 y en el 2008 a 340. Cifras a las cuales habría que agregar aquellas inciertas en atención a la disparidad de información recopilada, dadas por el diario Portafolio, en su edición del 12 de mayo de 2009, que determinan en términos generales

---

sible hablar de empleadores por una parte, y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Ésta la razón para que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les apliquen las normas del Código Sustantivo del Trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario. En las Cooperativas de Trabajo Asociado no existe ninguna relación entre capital-empleador y trabajador asalariado pues el capital de éstas está formado principalmente por el trabajo de sus socios, además de que el trabajador es el mismo asociado y dueño. Así las cosas, no es posible derivar de allí la existencia de un empleador y un trabajador para efectos de su asimilación con los trabajadores dependientes".

<sup>7</sup> Reyes Forero, Germán Enrique. "Los Trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado contra la pared". "Pero más aún, y más triste es la realidad que nos da a conocer el mismo Gobierno cuando sostiene que los balances de la actividad empresarial de las CTA están muy por debajo del crecimiento de los demás sectores económicos, incluso del

la expansión de estas cooperativas de 356 que existían en el año 2000 a 1.500 en el 2004; 2.980 en el 2005 y 3.903 en el 2008, para concluir con que extraoficialmente se habla de muchísimas más cooperativas y alrededor de 2 millones de asociados, aunque para la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop) se habla de 537.859 asociados. Con lo cual en cualquier caso se desvirtúa el espíritu cooperativo.

De 572 CTA existentes en el 2000 se pasó a 3.602 en el 2007, según datos de CONFECOOP; otras miles han funcionado u operan en la ilegalidad abierta.

La Doctora Josefina Quintero Lyons, decana de la facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, en la ponencia presentada al XXX Congreso sobre “Desregulación Laboral” llevado a cabo en Cartagena de Indias en septiembre de 2008, señala: “De conformidad con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en un informe de encuesta, hecho en las 13 principales áreas metropolitanas del país, se resalta la preocupación por el creciente aumento de formas de contratación que debilitan las relaciones labora-

les; según este informe, en el trimestre abril-junio de 2007, el 56,6% del total de trabajadores se consideran informales en Colombia. En otro informe para el trimestre enero-marzo 2008 demuestra cómo para el total de las trece áreas metropolitanas, el 58,1% de la población ocupada se encontraba en el sector informal; este porcentaje creciente de la informalidad está siendo utilizado de manera inescrupulosa por algunas Cooperativas de Trabajo Asociado para vincular a trabajadores, no sólo con desconocimiento de la naturaleza de las CTA, sino en detrimento de sus derechos laborales”. De acuerdo con datos estadísticos, en 1933 había 4 cooperativas con 1.807 afiliados, que en 1962 pasaron a 759 con alrededor de 450.000 asociados, “para 1987 Colombia contaba con 2973 cooperativas de primer grado, 43 entidades de segundo grado, 36 instituciones auxiliares y un organismo de tercer grado”<sup>8</sup>.

Por esto, algunas entidades afirman que ya son más de 12.000. “El cooperativismo de Trabajo Asociado en Colombia: al término de la vigencia del 2006 se informa sobre la existencia de 3.296 cooperativas de trabajo asociado, el 47.93% del total

---

sector solidario, con márgenes netos de tan sólo el 0,53%, ó de cada peso que ingresa tan sólo \$0,05 (cinco centavos) se convierten en excedentes cooperativos; por consiguiente, “se evidencia que este subsector de la economía es extremadamente sensible a los riesgos externos generados por el impacto económico de las normas, en este caso de las fiscales”.

<sup>8</sup> Quintero L, Josefina. Las cooperativas de trabajo asociado y la desregulación del derecho del trabajo. Este trabajo es resultado de la investigación “Impacto de las Cooperativas de Trabajo Asociado en la Desregulación del Derecho del Trabajo”, elaborado dentro de la línea de Desregulación Laboral.

de cooperativas del país, con una dinámica de crecimiento cercana al 10.6%, en el último año, es decir 316 contratos societarios cooperativos nuevos en el último año”. (Giraldo Urrea, 2004).

Crecimiento Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) 2000- 2006<sup>9</sup>.

<b>Años</b>	<b>Asociados</b>	<b>Cooperativas</b>
2000	55.496	732
2001	72.234	885
2002	116.684	1.331
2003	193.214	1.838
2004	283.091	1.968
2005	378.933	2.980
2006	452.000	3.296

Territorialmente se las encuentra en 420 municipios en 29 departamentos, con una mayor concentración de empresas en Bogotá, Valle del Cauca, Santander y Antioquia<sup>10</sup>”. Ver Reyes Germán (2004).

Así, a pesar de tanto dato estadístico, hoy no es posible saber exacta-

mente el número de CTA existentes. Solo después del 2000 hay alguna información más o menos creíble, pues difieren los datos de la Superintendencia de Economía Solidaria –registro mercantil-, del Ministerio de la Protección Social –se le reporta estatutos, regímenes laborales, compensaciones- Superintendencia de Salud –caso de entidades de salud- Cámaras de Comercio, la Confederación de Cooperativas de Colombia –que son los más fiables- y el DANE.

Hace un año había alrededor de 3.300 CTA legales en Colombia – hay un subregistro importante que no permite calcular la realidad de ellas<sup>11</sup>- y unas 500.000 personas afiliadas como asociados. Factores como la creciente competencia a raíz de la apertura económica, el desbalance marcado entre lo que vale la mano de obra del trabajador asalariado en comparación con la del asociado, el ahorro en prestaciones sociales, prebendas obtenidas por los sindicatos, manejo po-

<sup>9</sup> Giraldo Urrea, Fernando. “La rápida expansión de las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia. Principales tendencias y su papel en algunos sectores económicos”. En: Controversia, número 188, junio. pág.117-169. Medellín: CINEP, 2007. Estudio realizado para la Escuela Nacional Sindical ENS – 2006. Estas cifras no revelan la totalidad de las cooperativas de trabajo asociado existentes en el país pues existe un gran subregistro, algunos dirigentes del sector cooperativo afirman que en Colombia actualmente pueden existir más de 8.000 cooperativas, con cerca de un millón de trabajadores asociados.

<sup>10</sup> En este contexto cabría recordar el PROYECTO DE LEY 144 DE 2007 CÁMARA. Exposición de Motivos: por la cual se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> Boletín del observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social No.10 Las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia. Bogotá, Octubre 2007. Pág. 28. El superintendente de economía solidaria recientemente se ha quejado de que “hace poco a un foro en el Valle asistieron 700 CTA, pero que en la entidad sólo están registradas 236” (El Tiempo [2007a]). De la misma forma, hemos visto como, del total de las 3.296 CTA que presentaron a tiempo sus estados financieros del año 2006, sólo el 40% proporcionó información de compensaciones ordinarias y apenas el 23% reportó haber hecho pagos por concepto de cesantías, o primas o vacaciones.

litiquero de la vinculación al sector laboral de las CTA y el uso como mecanismo de flexibilización laboral de éstas, ha desembocado en su explosión demográfica de una manera incontrolada, e incontrolable, sencillamente porque no existe voluntad política para ello.

En el libro “Los Trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado contra la pared”, se critica esta posición: “... que al año 2006 existían 3.296 CTA, las que pueden agrupar a 451.869 asociados (trabajadores), las que generan aproximadamente medio millón de “contratos mercantiles o civiles” por mes, de los que dependen 1’250.000 personas, las que sufren muchísimo cuando los contratos no son continuos sino estacionales o por temporadas de cuatro o seis meses. Sin embargo, preocupa, según el Gobierno, que 8 de cada 10 CTA, clasificadas en el rango de pequeñas o microempresas, es decir el 97,61%, asuma nuevas cargas parafiscales impositivas. Tan sólo el 2% de las CTA podría asumir dichas cargas sin un retorno directo”.

Así entonces, es entendible la expedición de normas como la Ley 1233 de 2008 y la expedición del decreto 3553 del mismo año, tendientes a normalizar en principio aquella situación irregular que en la práctica ubica a los trabajadores cooperados en una situación caótica en cuanto a su seguridad social y su asignación men-

sual se refiere. En cuanto a la asignación mensual, conocida dentro del campo de las cooperativas de trabajo asociado como compensación ordinaria mensual, surge la implementación de derechos mínimos irrenunciables a favor de los asociados según los cuales no podrán ser inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente; en cuanto a la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, se hace responsable a las cooperativas y pre cooperativas (pequeñas cooperativas) del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados, considerándolos para tales efectos ahora como trabajadores dependientes, determinándose el ingreso base de liquidación sobre la base de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado.

Es de notar que antes de la expedición de la normatividad a la cual hemos hecho referencia, la situación era tomada de manera mucho mas flexible si es que a la desprotección de la clase trabajadora – perdón asociada - si se le puede llamar como tal, pues los trabajadores asociados eran considerados como trabajadores independientes, lo cual pudiera estructurarse en atención a relaciones reales de cooperación laboral, presupuestos según los cuales sobraría la expedición de normas como las que han ocupado hasta aquí nuestra atención que para estos únicos efectos y por presiones inter-

nacionales los consideran ahora, se repite, como dependientes. Así entonces, en el Decreto 1703 de 2002, los asociados eran “independientes”, como también fueron tratados mediante Circular # 036 de 2007.

Creemos que tal despropósito mal disimulado quizás en el afán de cumplir con los requerimientos internacionales a que en este escrito se ha hecho referencia, refleja a no dudarle un contrasentido entre uno y otro extremo, con lo cual se comprometen postulados expuestos por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C – 211 de 2000 que atendiendo el control abstracto de constitucionalidad de la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998, en sus efectos reales y serios no deja de señalar el trabajo cooperativo por fuera de los efectos del trabajo dependiente. En aquella oportunidad la Alta Corporación precisó en señalar que, “debido a la naturaleza misma de las cooperativas de trabajo asociado, la retribución que reciben los asociados por su trabajo no es salario sino una compensación, que se fija teniendo en cuenta estos factores: la función que cada trabajador cumple, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado. Igualmente, el trabajador asociado tiene derecho a recibir un porcentaje de los excedentes obtenidos por la cooperativa. Pretender que el régimen de compensación de los socios de estas cooperativas sea igual al de

los trabajadores asalariados, sería desconocer la naturaleza misma de tales organizaciones y la inexistencia frente a sus asociados de una relación de trabajo de esa índole.” (Resaltado fuera del texto). Agregando además como sería lógico en relaciones reales de trabajo cooperado que, los trabajadores asociados no sólo reciben beneficios pues, dada su condición de propietarios – trabajadores independientes -, también tienen que asumir los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de toda actividad empresarial. Concluyendo que si se presentan pérdidas deben asumirlas conjuntamente, lo que no ocurre en las relaciones de trabajo dependientes.

Caben así, entonces, varias preguntas, cuya respuesta es obvia confiando en aquella sana crítica “indígena”, por no llamarla malicia, con la que se cuenta al adentrarse en esta problemática social. ¿Por qué razón tener que generar con carácter imperativo y general, el que las compensaciones de los trabajadores asociados, en ningún caso puedan ser inferiores al salario mínimo legal mensual vigente? ¿Qué motiva a los trabajadores cooperados a asociarse, cuando al interior de tales cooperativas no usufructuaban siquiera el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente bajo el argumento de que tenían que atender también pérdidas en atención a la actividad como independientes? ¿Por qué no

regresar al sector formal propio de relaciones laborales subordinadas, en las cuales se les garantiza cuanto menos unos mínimos, sin la participación de pérdidas por descabros de la empresa? ¿El porqué de tanto interés, si se supone que el trabajo cooperado se desarrolla en condiciones dignas y justas, de tal suerte que permite mejorar el nivel de vida no solo de sus trabajadores sino también el de su familia?

Ahora bien, expuesta la puntada ahora vamos con el dedal; pues además de lo señalado, mediante esta normatividad se crean contribuciones especiales a cargo de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado con destino al SENA al I.C.B.F, y a las Cajas de Compensación Familiar, que ante la desaparición masiva de relaciones formales de trabajo se encontraban sintiendo el coletazo en alto grado pues sencillamente no les estaban llegando aquellas contribuciones parafiscales que corresponde asumir a la clase empleadora, ahora a la clase trabajadora con categoría de asociada. Ya desde el Congreso de la República se criticaba esta medida: “Luego, gravar con un 10% aproximadamente a los “asociados” (trabajadores) para la previsión social (ICBF, SENA, CCF), más las cargas tributarias y complementarias de la CTA, más los impuestos territoriales de industria y comercio, más los correlativos al IVA, empeoran la situación no sólo

de las CTA, sino de sus “asociados”. El Gobierno, en aras de justificar su proyecto, acepta que, lo que les quitaría con la nueva carga impositiva (parafiscales), se los retribuiría con los beneficios del subsidio familiar dispensado por las Cajas de Compensación, con el sistema de formación para el empleo del SENA y con los programas del ICBF al permitirle a la familia del “asociado” acceder a los programas, proyectos y actividades dirigidas a la familia (...).”

“Lo que el Gobierno oculta es que la contribución parafiscal de esos 500.000 “asociados” (trabajadores) es necesaria para poder sostener el Sistema de Protección Social, no como componente del Estado Social de Derecho, sino como una medida de solventar los estragos del modelo neo-liberal o de acumulación de riquezas que ha dejado el 51% (23'400.000) de la población en línea de pobreza y a 7'691.000 personas en indigencia, según sus propias cifras. Lo grave es que estas cargas recaen sobre el trabajo y no sobre los que acumulan las ganancias (el patrón o empresario). ¿Por qué no gravar a las llamadas EMPRESAS/CLIENTES que hacen uso de esta descarada intermediación laboral?”

En los derechos laborales y las libertades sindicales en Colombia ya citado en la página 94 se lee: “Fraude a las relaciones de trabajo a través de las pseudo cooperativas

de trabajo asociado (CTA). Sobre las Cooperativas, la OIT adoptó la recomendación número 193 en el año 2002, en la cual establece que las políticas nacionales, entre muchas otras, deberían: “a) promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo de la OIT y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna; b) velar porque no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo ni ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas, y c) luchar contra las pseudo-cooperativas, que violan los derechos de los trabajadores, velando porque la legislación del trabajo se aplique en todas las empresas.”

En la exposición de motivos de la Ley 1233 de 2008, el Ministro de Protección Social, Diego Palacio Betancourt, habla de acomodar lo que llevaría a un mayor bienestar de los asociados. Sin embargo con el dedal expuesto en cuanto a la carga parafiscal, en la realidad se asesta un nuevo golpe al bolsillo del trabajador desprotegido que ahora debe pagar, a través de la Cooperativa por supuesto, parafiscales a cargo exclusivo de los empleadores o patronos en relaciones de trabajo formales.

Las autoridades colombianas estaban confiadas en que con el trámite

y aprobación de la Ley 1233 de 2008 y la expedición del decreto 3553 del mismo año, se acataba lo estipulado en la larga negociación del acuerdo comercial, relacionada con el cumplimiento de las normas laborales vigentes en Colombia y los convenios suscritos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pero gracias a los aparentes nobles intereses de la administración Obama que como vimos tienen sustento real en su precaria situación económica actual, esto no es suficiente, pues hoy día son conscientes, sin importar como se dijo la consecución de sus propios intereses, de que las Cooperativas de Trabajo Asociado están siendo implementadas dentro de nuestro medio con el propósito de abaratar los costos de mano de obra en la producción, desconociendo como constituye presupuesto de este trabajo, no solo la naturaleza de estos organismos cooperativos, sino, lo que es peor los derechos laborales y prestacionales de los trabajadores.

Se quiere que los organismos de control se pongan a tono de esta situación a fin de que bajo su propio esfuerzo determinen si las mentadas CTA, han servido como estrategia antisindical, dumping social, uso indebido de la filosofía cooperativa, corrupción, clientelismo, explotación a los trabajadores o mera intermediación laboral.

### 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benavides Legarda, E. (2002) Cooperativas de trabajo Asociado en Colombia. Pág 3. <http://deslinde.org.co/lascoperativas-de-trabajo.html>. Recuperado 13/Enero/2010.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2007). *“Ley 144 de 2007, por la cual se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado y se dictan otras disposiciones”*, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2000, 1 de marzo). *“Sentencia C-211”* M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2003, 3 de Abril), *“Sentencia T-283”* M.P. Dr. Álvaro Tafúr Galvis, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2006, 18 de Enero), *“Sentencia T-2006”* M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2000, marzo 01) *“Sentencia de la sala plena del 01 de marzo de 2010”*. M.P. Carlos Gaviria Díaz, Bogotá.

Concejo de Medellín, (2008 - 2010). *“Comisión accidental”*. Recuperado el 12 de septiembre de 2010, de <http://www.concejodemede->

[llin.gov.co/webcon/concejo/index.php?sub\\_cat=1195](http://www.concejodemede-llin.gov.co/webcon/concejo/index.php?sub_cat=1195).

Conferencia de la OIT de 1928. Art. 3 No. 3.

Congreso de la República. Ley 79 de 1988.

DANE (2007, 6 de diciembre), *“Boletín de Prensa. Gran Encuesta Integrada de Hogares”*, abril - julio de 2007. INFORMALIDAD LABORAL PARA EL TOTAL DE LAS 13 ÁREAS. Bogotá.

DANE (2008, julio). Gran Encuesta Integrada de Hogares, enero - marzo de 2008. Informalidad laboral para el total de las 13 áreas. Bogotá.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Art. 23 No. 3.

Farne, S. (2008). Revista de Economía Inconstitucional. Universidad Externado de Colombia.

\_\_\_\_\_, (2008). Las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia de la política gubernamental. 2002-2007. Pág 262.

Fondo de empleados de la Universidad Autónoma de Manizales, FUNDECA, FEDAF. (2000). *“Direccionamiento institucional fondo de empleados de la Universidad Autónoma de Manizales y FUNDECA – FEDAF”*.



Gobierno Nacional. Decreto 2879 de 2004.

López Medina, D. (2008). *“Ámbito Jurídico”*. Editorial LEGIS, Pág. 17. Bogotá.

López Montaña, C. (2010, 14 de septiembre). *“Revista Portafolio”*. Recuperado el 14 de septiembre de 2010, de [http://www.portafolio.com.co/opinion/analisis/2008-11-07/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_PORTA-4650371.html](http://www.portafolio.com.co/opinion/analisis/2008-11-07/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4650371.html).

Portal cooperativo. (2010). *“Historia del cooperativismo colombiano”*. Recuperado el 12 de septiembre de 2010, de <http://www.portalcooperativo.coop/colombia.htm>.

Ramírez Ríos, G. I. (2008, Junio 18). Recuperado septiembre 20, 2010, de <http://www.polodemocratico.net/Constancia-de-la-Senadora-Gloria,4390>.

Reyes Forero, G. (2004). Las llagas de las cooperativas de trabajo asociado. [www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co). Recuperado el 14/Enero/2010.

\_\_\_\_\_, (2008, enero 22), *“Los Trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado contra la pared”*. Recuperado el 19 de septiembre de 2010, de <http://www.polodemocratico.net>.

\_\_\_\_\_, (2010) *“Cooperativas de Trabajo Asociado; un golpe bajo al trabajador Colombiano”*, Recuperado el 16 de septiembre de 2010. <http://www.gerencie.com/cooperativas-de-trabajo-asociado-un-golpe-bajo-al-trabajador-colombiano.html>.

www.gerencie.com. (2010) *“Cooperativas de Trabajo Asociado; un golpe bajo al trabajador Colombiano”*, Recuperado el 16 de septiembre de 2010. <http://www.gerencie.com/cooperativas-de-trabajo-asociado-un-golpe-bajo-al-trabajador-colombiano.html>.